

En San Miguel de Tucumán, a 23 de Junio de dos mil veintidos, reunidos los Señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La Ley Nacional N°25.506, Ley Provincial N° 7.291, Acordada N° 236/20 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.506, a la que adhirió la Provincia de Tucumán mediante Ley N°7291, define en su artículo 2 a la firma digital como el “resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose bajo su órbita de control”.

Que la firma digital otorga al documento digital las presunciones de autoría e integridad, en virtud de lo establecido en la citada Ley: “Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma” (artículo 7), y: “Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma” (artículo 8). En dicho marco, resulta entonces que, en nuestro sistema judicial provincial, todas las presentaciones realizadas, por profesionales, con firma digital son actos procesales digitales que aseguran la autoría del/a firmante y la inalterabilidad de la fecha y/o del contenido del documento. Que, el actual “Reglamento del Expediente Digital” (Acordada N°236/20) autoriza la presentación de escritos con y sin firma digital (arts. 25 y 30 respectivamente) y dispone que sólo las presentaciones firmadas digitalmente gozarán de los atributos establecidos por Ley Nacional N° 25.506.

En virtud de lo expuesto, y dadas las ventajas manifiestas del empleo de la firma digital, surge necesario avanzar en su regulación e implementar la obligatoriedad de la misma en las presentaciones judiciales realizadas por profesionales letrados y/o procuradores y por peritos, en el marco del expediente digital. Para ello, se dispondrá de su obligatoriedad a partir del día 01/08/2022, con excepción de aquellos casos en los que resulte imposible su utilización, por factores tecnológicos externos a la parte que lo invoca, supuestos que deberán fundarse y acreditarse debidamente ante la autoridad en la que se efectúa la presentación. Consecuentemente, a fin de concretar lo expuesto, resulta necesario realizar adecuaciones en la citada Acordada N°236/20.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

ACORDARON:

I.- MODIFICAR, a partir del 01/08/22, el Título IV Sección I de la Acordada 236/20 el que quedará redactado de la siguiente manera: “TÍTULO IV: ESCRITOS POR VÍA DIGITAL. Artículo 24° (PRESENTACIONES POR VÍA DIGITAL). Las presentaciones por vía digital de las partes y de los auxiliares de justicia se realizarán con clave informática simple a través del “Portal del SAE”. El SAE les otorgará una codificación única. Podrán hacerse únicamente en aquellas causas que tuvieren número o código de expediente asignado. Los/as abogados/as y procuradores/as deberán firmar digitalmente sus presentaciones.

Sección I. Escritos.

Artículo 25° (OBLIGATORIEDAD DE USO DE FIRMA DIGITAL). Los escritos judiciales presentados por abogadas/os y procuradores deberán ser firmados digitalmente y gozarán de los atributos establecidos por Ley Nacional N°25.506. Excepcionalmente, siempre que exista un factor tecnológico externo al profesional que le impida el uso de la firma digital, lo que deberá invocar y acreditar ante la autoridad en la que efectúa la presentación, este podrá presentar el escrito con firma ológrafa. En tales casos, el/la profesional deberá ingresar al sistema la

imagen digitalizada de la presentación, asumiendo el carácter de depositario judicial del documento que ingresare bajo la modalidad señalada, con cargo de presentar el original que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Artículo 26° (FIRMA DIGITAL VIGENTE). Para las presentaciones consignadas en esta sección, las/os abogadas/os y procuradores deberán contar con firma digital vigente emitida por autoridad competente.

Artículo 27° (PRESENTACIÓN DE LAS PARTES CON APODERADO/A). El/la apoderado/a confeccionará el documento, lo firmará digitalmente y lo presentará en el expediente correspondiente en el “Portal del SAE”. Para acreditar su representación, deberá adjuntar el poder digitalizado.

Artículo 28° (PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON PATROCINANTE). Si la parte patrocinada contare con firma digital, el/la patrocinante confeccionará el documento, lo suscribirá digitalmente en forma conjunta con la parte patrocinada y lo presentará en el “Portal del SAE”.

Si la parte patrocinada no contare con firma digital, el/la patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar por el patrocinado, luego, lo firmará digitalmente e ingresará al sistema el documento. El/la profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el tribunal competente.

Artículo 29° (AUXILIARES DE JUSTICIA). Si el/la auxiliar de justicia contare con firma digital, confeccionará el documento, lo firmará digitalmente y lo presentará en el expediente correspondiente en el “Portal del SAE”. En caso contrario, confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará en forma ológrafa e ingresará al sistema la imagen de la presentación digitalizada, en el expediente que corresponda a través del “Portal del SAE”.

II.- DEROGAR, a partir del 01/08/22, la Sección II del Título IV de la Acordada N° 236/20, artículos 30, 31 y 32.

III.- PUBLÍQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

IV.- NOTIFICAR la presente a los interesados.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

Daniel Leiva

Antonio Daniel Estofán

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco